

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-03/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPELMEME VILLA DE MORELOS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-332/2016, DICTADO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, en cumplimiento al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-332/2016 dictado por este Consejo Electoral, y el cual se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Acuerdo de Consejo General.** En sesión de 30 de diciembre de 2016, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-332/2016, en el que determinó:

“(....)

ACUERDO

PRIMERO. En base a los razonamientos vertidos en el considerando 3 del presente acuerdo, se califica como no válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, celebrada el día 11 de diciembre de 2016 en dicho ayuntamiento.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el considerando número 4 del presente acuerdo, se exhora respetuosamente a las autoridades y comunidad de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, para que lleve a cabo una nueva asamblea comunitaria en la que se garantice el derecho de votar y ser votados de todos los ciudadanos y ciudadanas de las agencias de policía y núcleo rural que integran dicho municipio, asimismo que las mujeres ejerzan su derecho en condiciones de igualdad que los hombres, lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución General de la República y la Constitución local, y los tratados internacionales aplicables en la materia.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, para que, con absoluto respeto a la libre determinación y autonomía, coadyuve con la autoridad municipal, en la

preparación de la asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, en la cual deberán participar invariablemente todas las ciudadanas y los ciudadanos que integran el municipio referido.

(....)"

- II. Petición de ciudadanos de Tepelmeme Villa de Morelos.** Mediante escrito de 26 de enero de 2017, ciudadanos de dicho municipio solicitaron la coadyuvancia de este órgano electoral para realizar la asamblea extraordinaria en el que elegirán a sus autoridades municipales, misma que fue atendida mediante oficio número IEEPCO/DESNI/0100/2017.
- III. Minuta de acuerdo.** El 14 de febrero de 2017, en reunión de trabajo realizada en la subsecretaría general de gobierno, con presencia de personal de la Secretaría General de Gobierno, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este órgano electoral, el administrador municipal de Tepelmeme Villa de Morelos y ciudadanos de dicho municipio, se alcanzaron los siguientes:

"ACUERDOS:

PRIMERO. La convocatoria a la Elección Extraordinaria en el Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, será convocada por el IEEPCO y de manera conjunta con el Administrador Municipal. En la misma se agregarán los acuerdos que sean tomados en sesiones posteriores del Órgano Municipal Electoral.

SEGUNDO. La Elección Extraordinaria se llevará a cabo a través del voto libre, universal y secreto.

TERCERO. Se instalarán las mesas receptoras del Voto de Elecciones en la forma que llegue a acordarse.

CUARTO. Cada uno de los grupos tendrá derecho a designar un representante propietario y suplente ante el Consejo Municipal Electoral; de la misma manera se designarán un representante propietario y suplente ante cada una de las mesas receptoras del voto, esto para la supervisión y validación en el día de la jornada Electoral.

QUINTO. A partir de esta fecha todas las sesiones de trabajo se realizarán o se llevarán a cabo en el Palacio Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos.

SEXTO. La fecha de sesión de instalación del Órgano Electoral se llevará a cabo el próximo 20 de febrero del presente año a las once horas.

SEPTIMO. El administrador municipal convocara a las autoridades auxiliares administrativas para el día de la sesión de instalación, y hasta la conclusión del proceso. (....)"

- IV.** **Oficio de convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/554/2017, de 10 de febrero de 2017 se convocó al Administrador Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, a una reunión de trabajo el 15 de febrero de 2017 en las instalaciones de este órgano electoral.
- V.** **Oficios citatorios.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/0590/2017, de 16 de febrero del 2017, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó a los agentes de Puerto Mixteco, Mahizapa, Torrecilla, La Unión, El Rodeo, Tierra Blanca, del núcleo rural Las Flores; a una reunión de trabajo para el 20 de febrero de 2017 en las instalaciones de este órgano electoral, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con su elección extraordinaria.
- VI.** **Minuta de trabajo.** El 20 de febrero de 2017, en reunión de trabajo entre personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, Administrador Municipal, ciudadanos representativos del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Autoridades auxiliares y ciudadanos representativos de las agencias de dicho municipio: Torrecilla, Rodeo, Puerto Mixteco, Tierra Blanca, La Unión y del núcleo rural Las Flores, se llegó a los siguientes:

"(....)

A C U E R D O S:

PRIMERO. Con la finalidad de que los trabajos tendientes a la realización de la elección extraordinaria del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, sea transparente, participativa e incluyente, tanto los

representantes de los diversos grupos que conforman el Municipio en referencia y los agentes de Policía y delegado del Núcleo Rural Presentes, acuerdan que sea la asamblea general comunitaria la que como máxima autoridad nombre a los ciudadanos o ciudadanas que integraran el comité municipal electoral y que sea dicho comité el órgano encargado de realizar los trabajos preparativos tendientes a la realización pacífica de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio en cita.

SEGUNDO. Tomando en consideración lo anteriormente expuesto los presentes acuerdan reunirse el próximo **lunes 27 de febrero del 2017 a las 11:00 horas** en las oficinas anexas del palacio municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, con la finalidad de emitir la convocatoria para la realización de la asamblea de nombramiento del citado comité municipal electoral.

TERCERO. En este acto se dan por notificados del lugar, fecha y hora de la próxima reunión de trabajo tanto los ciudadanos representativos como las autoridades auxiliares presentes, y en el caso de la autoridad de la agencia policía de Mahuizapa, la administración municipal lo convocara por escrito. (....)"

VII. Minuta de trabajo. El 27 de febrero del año 2017, en reunión de trabajo entre personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, Administrador Municipal, ciudadanos representativos del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Autoridades auxiliares y ciudadanos representativos de las agencias de Torrecilla, Rodeo, Puerto Mixteco, Tierra Blanca, La Unión, Mahizapa y del núcleo rural Las Flores; se llegó a los siguientes:

"(....)

A C U E R D O S :

PRIMERO. ... llevar a cabo la asamblea del Nombramiento del Comité Municipal Electoral para el día domingo **12 de marzo a partir de las 10:00 horas** en la explanada del palacio municipal.

SEGUNDO. ... hacen una atenta invitación para que el día de la asamblea del nombramiento del Comité Municipal Electoral esté presentes personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos como

observadores y en su caso aclarar dudas del tema electoral que surjan en dicha asamblea.

TERCERO. Los ciudadanos representativos, autoridades auxiliares y la Administración Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos aquí presentes acuerdan y aprueban el contenido de la Convocatoria para el Nombramiento del Comité Municipal Electoral, misma que se anexa a la presente minuta de acuerdo, ordenando su publicación a partir del día 28 de febrero del año en curso, dicha publicación se llevar a cabo tanto en la cabecera Municipal como en todas las comunidades que integran el municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, esto por parte de la autoridad municipal (Administración Municipal). (...)"

VIII. Informe. Mediante oficio sin número de 15 de marzo de 2017, los funcionarios electorales Nicanor Díaz Escamilla, Erick López González y José Alberto Méndez González, quienes acudieron como observadores a la asamblea que se desarrolló el 12 de marzo del 2017 en Tepelmeme Villa de Morelos, remitieron el informe respectivo, en el cual sustancialmente manifiestan que asistieron a la asamblea general comunitaria de fecha 12 de marzo del 2017, misma que presidió el licenciado Alejandro Rosales Olmos, administrador municipal y fue electa la mesa de los debates quedando integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Presidente	Sabino García Jiménez
Secretaria	Fabiola Jiménez García
Escrutadores	María Ángela Mendoza, Yanet Martínez Cruz y Martha García García

IX. Actas de asamblea de 12 y 19 de marzo de 2017. Mediante oficio AM/0114/2017, de fecha 21 de marzo de 2017, recibido en este instituto el 22 del mismo mes y año, el administrador municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, remitió las actas de asamblea de

referencia, así como cuatro escritos, dos de 15 de marzo y dos de 16 de marzo del presente año, en los que le solicitan al Administrador Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, que no se realice la asamblea de fecha 19 de marzo de 2017.

- X. **Petición de invalidar asambleas.** Mediante escrito de 20 de marzo de 2017, ciudadanos que se ostentan como representantes de un grupo de trabajo del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, solicitan se cancelen todos los efectos legales de las asambleas llevadas a cabo el 12 y 19 de marzo de 2017.
- XI. **Acta de asamblea de 12 de marzo de 2017.** De dicho documento se desprende que la asamblea general comunitaria eligió a los integrantes de la mesa de debates que se encargará de desarrollar el proceso de elección y nombramiento del consejo municipal electoral del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos; dicha mesa de debates quedó conformado por los siguientes ciudadanos:

CARGO	NOMBRE
Presidente	Sabino García Jiménez
Secretaria	Fabiola Jiménez García
Escrutadores	María Ángela Mendoza, Yanet Martínez Cruz y Martha García García

- XII. **Acta de asamblea de 19 de marzo de 2017.** De dicho documento se desprende que la asamblea general comunitaria fue instalada por el Administrador municipal, se desarrolló bajo la conducción de dicho funcionario y de la mesa de los debates electa el 12 de marzo del presente año, en la que se eligió a los siguientes integrantes del consejo municipal electoral de Tepelmeme Villa de Morelos:

CARGO	NOMBRE
Presidente	Raúl Jiménez Rivera
Secretario	Epigmenio Meza Hernández

CARGO	NOMBRE
Vocales integrantes	Valeria García Sampedro, Álvaro López Jiménez Itayetzi López Cruz.

Cabe destacar que la elección se llevó a cabo mediante ternas, respetando sus usos y costumbres del municipio.

XIII. **Informe.** Mediante oficio sin número de 21 de marzo de 2017, los funcionarios electorales Nicanor Díaz Escamilla y Erick López González, quienes acudieron como observadores a la asamblea que se desarrolló el 19 de marzo del 2017 en Tepelmeme Villa de Morelos, rindieron su informe respectivo en el que sustancialmente manifiestan que en la fecha indicada, la asamblea se desarrolló bajo la conducción del licenciado Alejandro Rosales Olmos, administrador municipal y de la mesa de los debates en la que se eligió a los integrantes del Consejo Municipal Electoral, quedando conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	Raúl Jiménez Rivera
SECRETARIO	Epigmenio Meza Hernández
VOCALES INTEGRANTES	Valeria García Sampedro, Itayetzi López Cruz y Álvaro López Jiménez.

XIV. **Acta de sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral.** Con la coadyuvancia de este Instituto Estatal Electoral, el 23 de marzo de 2017, el consejo municipal electoral de Tepelmeme Villa de Morelos, intentó llevar a cabo su primera sesión extraordinaria, que conforme al orden del día habrían de analizar diversos escritos presentados al Consejo, así como lo relativo a la propuesta del Consejo Municipal electoral de realizar una Asamblea para someter a consulta el cambio del método para elegir a sus autoridades municipales.

No obstante, dicha sesión se suspendió en virtud de que fue interrumpida de manera violenta por un grupo de personas inconformes con la integración del consejo municipal electoral, los cuales fueron atendidos y escuchados en un dialogo informal a quienes

propusieron que si era su deseo integrarse a dicho consejo lo hicieran, que no se les negaba el derecho a integrarse.

XV. Informe. Mediante oficio sin número de 24 de marzo de 2017, los funcionarios electorales Nicanor Díaz Escamilla y Erick López González, quienes acudieron como observadores a la primera sesión ordinaria del comité electoral, que se desarrolló el 23 de marzo del 2017 en Tepelmeme Villa de Morelos, remiten informe respectivo en el cual, sustancialmente manifiestan que en la fecha indicada, la sesión del consejo municipal aprobó el siguiente orden del día:

1. Lectura, análisis y discusión de los escrito recibidos en este comité electoral, el primero de ellos suscrito por los CC. Ezequiel Carrasco García y Pedro Hernández Carrillo, de fecha veintiuno de marzo del año en curso, dirigido al C. Alejandro Rosales Olmos, administrador municipal del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, el segundo de ellos escrito suscrito por los CC. Mauro Altamirano Mendoza y Álvaro Cruz Martínez, de fecha veintiuno de marzo del año en curso, dirigido al C. Alejandro Rosales Olmos, administrador municipal del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca; y el tercero de ellos escrito suscrito por los CC. Ezequiel Carrasco García, Pedro Hernández Carrillo, Gabriela Ávila Mota Y Roberto Jiménez García, de fecha veinte de marzo del año en curso, dirigido al Mtro. Gustavo Meixueiro Nájera, consejero presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
2. Propuesta del presidente de este consejo electoral, para realizar una asamblea general para llevar a cabo una consulta de cambio de modalidad del método por el cual se eligen sus autoridades municipales de su sistema normativo interno.
3. Asuntos generales y clausura de la sesión.

No obstante lo anterior, se decretó un receso al haberse interrumpido de manera abrupta por personas de la localidad que se encontraban inconformes con la integración del consejo municipal electoral, procedieron a dialogar con los manifestantes proponiéndoles que si es su deseo integrarse al consejo municipal electoral lo soliciten por escrito al consejo, posteriormente a petición del presidente del consejo municipal electoral suspendió la sesión por no existir las condiciones necesarias para continuar con la misma.

XVI. Acta de continuación de sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral. El 26 de marzo de 2017, el consejo municipal electoral

continuó con el desahogo del orden del día de la primera sesión extraordinaria, en la cual se aprobó la propuesta del Presidente del consejo municipal electoral para consultar a la asamblea general comunitaria el cambio de modalidad del método por el cual eligen a sus autoridades municipales, a fin de desarrollar la elección conforme a los acuerdos estipulados en la minuta de trabajo de fecha catorce de febrero del dos mil diecisiete esto es través del voto libre, universal y secreto, así como instalar las mesas receptoras del voto de elecciones en la forma que lo acuerde el consejo municipal electoral.

- XVII. Acta de segunda sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral.** El 3 de abril de 2017, el referido Consejo llevo a cabo su sesión extraordinaria, aprobando llevar a cabo una asamblea general para someter a consulta el cambio de modalidad del método por el cual eligen a sus autoridades municipales en el municipio de Tepelmeme Villa de Morelos; asimismo, aprobaron y ordenaron la publicación de la convocatoria dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal, agencias, y núcleos rurales de dicho municipio para que asistan a la asamblea general comunitaria a celebrarse el día 16 de abril de 2017 a partir de las 13:00 horas, en la explanada municipal.
- XVIII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de 23 de marzo de 2017, recibido por éste órgano electoral el 6 de abril de 2017, diversos ciudadanos de Tepelmeme Villa de Morelos, manifestaron su inconformidad con el actuar de los funcionarios electorales de este Instituto, en la reunión celebrada en dicha comunidad el 23 de marzo de 2017.
- XIX. Reconducción.** Mediante oficios TEEO/SG/A/2124/2017 y TEEO/SG/A/2121/2017, de fecha 12 de abril de 2017, y recibidos en oficialía de partes de este órgano electoral el 18 del mismo mes y año, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remitió a este Instituto resolución de reconducción y escrito de inconformidad de los ciudadanos Manuel García Cruz, José Saúl García Martínez y Adrián Meza Carrasco; así como de Iván Mendoza López y otros, respecto de la asamblea de fecha 19 de marzo de 2017.

- XX.** **Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** El 27 de abril del 2017, el Tribunal Electoral del Estado, al dictar sentencia en el expediente JDC/122/2017, determinó lo siguiente:

“(...)

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca convocar **de inmediato a elección extraordinaria**, en términos de los considerandos **Sexto y Séptimo** de este fallo.

(...)

- XXI.** **Acta de asamblea de la consulta.** El 16 de abril de 2017, se realizó la asamblea general comunitaria prevista para someter a consulta el cambio de modalidad del método por el cual se eligen las autoridades municipales de Tepelmeme Villa de Morelos, para la elección extraordinaria. La asamblea fue instalada y conducida por el Presidente del Consejo de Municipal Electoral, así como por el Secretario y Tesorero de la Administración Municipal.

A dicha asamblea asistieron 150 ciudadanos y previo declarar la existencia del quórum legal y desahogar la consulta respectiva, se adoptó la siguiente determinación:

“Se procede a realizar la consulta por el presidente del consejo municipal electoral; obteniéndose 137 (ciento treinta y siete) votos a favor de seguir con el método tradicional; ningún voto a favor (cero votos) por el cambio de modalidad del método de elección de las autoridades municipales a través del voto libre y secreto utilizando casillas, urnas y mamparas.

El presidente del consejo municipal electoral declara que la propuesta ganadora es que se siga utilizando en el municipio de Tepelmeme Villa de Morelos el método de elección tradicional por uso de ternas, la cual es la que se ha utilizado en los procesos electorales anteriores.”

- XXII.** **Tercera sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral.** El 16 de abril del 2017, con posterioridad al desahogo de la asamblea consultiva, dicho órgano electoral llevó a cabo su tercera sesión en el que se informó a sus integrantes el resultado de la referida consulta para el cambio de método de elección.

- XXIII.** **Cuarta Sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral.** El 18 de abril del 2017, se llevó a cabo la cuarta sesión de consejo municipal electoral, la cual al tener conocimiento de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a petición del presidente del consejo municipal electoral, se dio por terminada la presente a efecto de que éste órgano electoral atendiera dicha resolución y se agotara el dialogo con los inconformes.
- XXIV.** **Petición.** El 20 de abril de 2017, ciudadanos del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, solicitan que se lleven a cabo mesas de trabajo, para avanzar en la organización y desarrollo en la elección extraordinaria de sus autoridades.
- XXV.** **Reunión de trabajo.** El 25 de abril del 2017, se llevó a cabo una reunión con representantes de los grupos de Tepelmeme Villa de Morelos, a fin de atender la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente número JDC/48/2017; no obstante, dicha reunión no se pudo llevar a cabo en virtud de la inasistencia de algunos los representantes de los grupos, a pesar de haber sido oportunamente convocados mediante oficios IEEPCO/DESNI/0935/2017 al IEEPCO/DESNI/0943/2017, emitidas por la Dirección de Sistemas Normativos de este Instituto, motivo por el cual el instituto decidió convocarlos a una nueva reunión para el 28 de abril de 2017, expidiendo los oficios IEEPCO/DESNI/0960/2017 al IEEPCO/DESNI/0966/2017.
- XXVI.** **Reunión de trabajo.** El 28 de abril de 2017, se pretendió llevar a cabo una reunión de trabajo para atender la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a fin de dar oportunidad a los inconformes de expresar sus pretensiones; no obstante, no se pudo realizar por la inasistencia de los interesados a pesar de haber sido notificados previamente
- XXVII.** **Petición.** Mediante escrito de 27 de abril de 2017, recibido en este Instituto el 28 del mismo mes y año, la ciudadana Gabriela Ávila Mota y el ciudadano Roberto Jiménez García, solicitaron se posponga la reunión programada para el día 28 de abril del 2017.

- XXVIII.** **Quinta sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral.** El 1 de mayo de 2017, se llevó a cabo la quinta sesión extraordinaria del consejo municipal electoral, en la que, por unanimidad de votos, se aprobaron las bases de la convocatoria para realizar la asamblea general comunitaria relativa a la elección extraordinaria de las autoridades municipales del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos para el periodo 2017-2019, asimismo, se acordó celebrar dicha elección el día domingo 7 de mayo del 2017, a las 10:00 horas, en la explanada municipal de este municipio.
En esta misma sesión se aprobó el modelo de hojas del registro para el voto, su impresión en tres diferentes colores. Asimismo, se elaboró, aprobó y firmó la convocatoria a elección extraordinaria de concejales del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ordenándose su publicación a partir de esa fecha en los lugares públicos de este municipio, así como en cada una de las agencias y núcleo rural que lo integran.
- XXIX.** **Aviso de emisión de convocatoria.** Mediante escrito de 2 de mayo de 2017, presentado en oficialía de partes de este órgano electoral en la misma fecha, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos, entregaron a este Instituto copia de la convocatoria para la elección extraordinaria del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos.
- XXX.** **Informe.** El 3 de mayo de 2017, los funcionarios electorales Nicanor Díaz Escamilla y Erick López González, quienes acudieron como observadores y coadyuvantes para realizar los trabajos en relación al proceso electoral extraordinario del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, rindieron un informe relativo a dicho proceso en el cual reiteran lo ocurrido en las siguientes actividades: a).- Asamblea comunitaria del 12 de marzo de 2017 en la que se eligió una mesa de los debates; b).- Asamblea comunitaria de 19 de marzo del mismo año en la que se eligió al Consejo Municipal Electoral; c).- Primera sesión del Consejo Municipal Electoral celebrada el 23 de marzo de 2017, misma

que se suspendió por interrupción de ciudadanos inconformes; d).- Continuación de la primera sesión del Consejo Municipal Electoral celebrada el 26 de marzo de 2017 en la que aprobaron la propuesta de llevar a cabo una asamblea de consulta para el cambio de modalidad del método que utilizan para elegir a sus autoridades municipales, basados en los acuerdos estipulados en la minuta de trabajo de 14 de febrero de 2017, aprobándose las bases para realizar la convocatoria y la asamblea comunitaria de consulta.

XXXI. **Aviso de emisión de convocatoria.** Mediante escrito de 2 de mayo 2017, recibido el 5 del mismo mes y año, signado por el ciudadano Camerino Martínez Jiménez, como Presidente del Consejo Electoral Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, se recibió copia de una segunda convocatoria para la elección extraordinaria de este municipio a celebrarse el 7 de mayo del 2017.

XXXII. **Aviso de emisión de convocatoria.** Mediante escrito de fecha 5 de mayo 2017, recibido en esa misma fecha, signado por el ciudadano Mauro Altamirano Mendoza, como Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos, se recibió una convocatoria para la elección extraordinaria de este municipio a celebrarse el 7 de mayo del 2017.

XXXIII. **Petición.** El 6 de mayo de 2017, diversos ciudadanos del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, manifestaron a este Instituto su confusión, en virtud que en su comunidad existen tres convocatorias para la elección extraordinaria de Autoridades municipales.

XXXIV. **Remisión de expediente.** Mediante escrito de 8 de mayo de 2017, recibido en la misma fecha, el Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos, remitió a este Instituto el expediente con la documentación relativa a la elección extraordinaria de dicho municipio, consistente en lo siguiente:

1. Copias certificadas de acuses de recibo notificación de convocatoria a la asamblea comunitaria de fecha 12 de marzo de 2017.
2. Copia certificada del acta de asamblea general de fecha 12 de marzo de 2017, anexando la lista de asistencia.
3. Copia simple de fotografías.
4. Copia certificada de los acuses de recibido de los oficios de convocatoria a la asamblea comunitaria de fecha 19 de marzo de 2017.

5. Copia simple de los acuses de recibido de los oficios de convocatoria a la asamblea comunitaria de fecha 19 de marzo de 2017.
6. Copia certificada del acta de asamblea general de fecha 19 de marzo de 2017, anexando la lista de asistencia y anexos.
7. Copia simple de fotografías.
8. Original del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2017, realizada por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos.
9. Copia simple de acuses de recibido de dos escritos de fecha 21 de marzo de 2017.
10. Copia simple de fotografías.
11. Original de Acta circunstanciada de fecha 23 de marzo de 2017.
12. Acuse de recibido de la petición hecha al administrador municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, de fecha 27 de marzo de 2017.
13. Original del acta de continuación de la primera sesión extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2017.
14. Original del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 3 de abril de 2017, realizada por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos.
15. Original de la RAZON suscrita por el ciudadano Epigmenio Meza Hernández, Consejero Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos.
16. Original de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria para realizar la consulta para el cambio de modalidad, la cual se celebrará el 16 de abril de 2017.
17. Original de la RAZON suscrita por el ciudadano Epigmenio Meza Hernández, Consejero Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos.
18. Copia simple de fotografías.
19. Acuses de recibido de los oficios en los cuales se le hace llegar a las agencias y núcleo rural de Tepelmeme Villa de Morelos, la convocatoria a la asamblea a celebrarse el 16 de abril de 2017.
20. Copia simple de fotografías.
21. Acuse de recibido del Administrador municipal de la petición realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos.
22. Original del oficio 0136/AM/2017, suscrito por el administrador municipal de Tepelmeme Villa de Morelos.
23. Acuse de recibido del oficio dirigido al Secretario General de Gobierno de fecha 10 de abril de 2017.
24. Copia simple de MEMORANDUM de fecha 10 de abril de 2017.
25. Original del acta de asamblea general de fecha 16 de abril de 2017, anexando la lista de asistencia.
26. Copias simple de fotografías.
27. Original del acta de la Tercera sesión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2017 por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos.
28. Copia simple de fotografía.

- 29.Original del acta de la Cuarta sesión extraordinaria celebrada el 18 de abril de 2017 por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos.
- 30.Copia simple de minuta de trabajo de fecha 25 de abril de 2017.
- 31.Copia simple de los acuse de recibido de los oficios citatorios de fecha 21 de abril de 2017.
- 32.Copias simples de fotografías.
- 33.Copia simple de minuta de trabajo de fecha 28 de abril de 2017.
- 34.Original del acta de la Quinta sesión extraordinaria celebrada el 1 de mayo de 2017 por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos.
- 35.Original de la RAZON suscrita por el ciudadano Epigmenio Meza Hernández, Consejero Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos.
- 36.Copia simple de fotografías.
- 37.Original de la Convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de Elección Extraordinaria.
- 38.Original del formato a utilizar de la lista de firmas en la Asamblea General a celebrarse el 7 de mayo de 2017.
- 39.Copias simples de fotografías.
- 40.Acuses de recibido de los oficios de fecha 1 de mayo de 2017, en los cuales se le hace llegar a las agencias y núcleo rural de Tepelmeme Villa de Morelos, la convocatoria a la asamblea general comunitaria para llevarse a cabo la elección extraordinaria de sus autoridades municipales, a celebrarse el 7 de mayo de 2017.
- 41.Copias simples de fotografías.
- 42.Acuses de recibido de las siguientes autoridades: Presidente de la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado, Secretario General de Gobierno, Presidente del Consejo del IEEPCO, Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y al Administrador Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos; del oficio de fecha 2 de mayo de 2017, y en el cual les hacen llegar copia de la convocatoria para la elección de su comunidad.
- 43.Original del oficio número 168/AM/2017.
- 44.Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de Elección Extraordinaria celebrada el 7 de mayo, anexando su lista de asistencia.
- 45.Copia simple de fotografías.
- 46.Hojas del registro del voto por cada una de las ternas de los candidatos a cargos del ayuntamiento Propietario y Suplentes.
- 47.Una memoria (USB) la cual contiene cinco videos, de los cuales dos son del perifoneo en relación a la publicidad de la convocatoria y los tres restantes del desarrollo de la asamblea de elección extraordinaria.

XXXV. Asamblea General Comunitaria. Conforme a los documentos antes referidos, se advierte que el 7 de mayo del 2017, a las once horas con treinta minutos, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria en la explanada del palacio municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, a la que asistieron integrantes del Consejo Municipal Electoral, servidores

del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como representantes y ciudadanos de las agencias de Torrecilla, El Rodeo, La Unión, Puerto Mixteco, del núcleo rural Las Flores, para realizar la elección extraordinaria de dicho municipio para el periodo 2017-2019. A dicha Asamblea asistieron 384 ciudadanos y ciudadanas con los cuales se declaró el quórum legal y se instaló la sesión desahogándose el siguiente orden del día:

1. Pase de lista de ciudadanas y ciudadanos y/o mesa de registro.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea general comunitaria.
4. Nombramiento de las autoridades municipales en elección extraordinaria del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, quienes fungirán durante el periodo 2017-2019.
5. Clausura de la asamblea general comunitaria y elaboración del acta correspondiente.

XXXVI. **Informe final.** El 8 de mayo de 2017, mediante oficio sin número, recibido por este órgano electoral en la misma fecha, el Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos, presentó un informe final relativo a la elección extraordinaria de este municipio en el que manifiestan de manera resumida las actividades que desarrollaron para llevar a cabo el proceso electoral de dicho municipio.

XXXVII. **Remisión de documentación complementaria.** El 10 de mayo de 2017, los funcionarios electorales Nicanor Díaz Escamilla y Erick López González, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos documentación relativa a la elección extraordinaria del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, entre las que destacan las siguientes:

- Nueve copias simples de identificación de los ciudadanos que coadyuvaron en las mesas receptoras del voto.
- Copias simples de las denuncias por comparecencia realizadas por dichos funcionarios ante el licenciado José Luis Martínez García, agente del ministerio público de la Fiscalía Especializada en delitos electorales de la fiscalía general del

estado, en contra de quien o quienes resulten responsables, por los delitos en materia electoral cometido en su contra por falsificar sus firmas para emitir convocatorias apócrifas.

XXXVIII. Remisión de Acta de elección extraordinaria. Mediante oficio sin número de 12 de mayo de 2017, recibido en la oficialía de partes de este órgano electoral el 15 del mismo mes y año; el ciudadano Mauro Altamirano Mendoza, quien se ostenta como presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos, remitió a este Instituto el acta de la asamblea general comunitaria de elección extraordinaria, desarrollada el 7 de mayo de 2017 en la población de Puerto Mixteco, perteneciente al municipio de Tepelmeme Villa de Morelos.

XXXIX. Asamblea General Comunitaria. Del acta señalada en el apartado anterior, se advierte que el 7 de mayo del 2017, se llevó a cabo una segunda Asamblea General Comunitaria relativa a la elección extraordinaria de Tepelmeme Villa de Morelos, en la explanada de la cancha municipal de la localidad de Puerto Mixteco; esta asamblea fue conducida por los ciudadanos Mauro Altamirano Mendoza, Gabriela Ávila Mota, Efrén López Meza, Roberto Jiménez García y Alejandro García Martínez como integrantes del Consejo Municipal Electoral de dicho municipio, asistieron 327 ciudadanos y ciudadanas con lo cual se declaró el quórum legal y previa instalación, se desarrolló bajo el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum legal e Instalación legal de la asamblea general extraordinaria.
2. Elección de Concejales Municipales para el periodo 2017-2019, conforme a la voluntad de la asamblea general del municipio, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Toma de protesta a los nuevos concejales municipales.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la asamblea.

- XL. **Petición.** Mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2017, presentada en oficialía de partes de este órgano electoral el 22 del mismo mes y año, diversos ciudadanos de Tepelmeme Villa de Morelos, solicitan que sea calificada la elección extraordinaria de su municipio.
- XLI. **Petición.** Mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2017, presentada en oficialía de partes de este órgano electoral el 23 del mismo mes y año, diversos ciudadanos de Tepelmeme Villa de Morelos, solicitan que sea calificada la elección extraordinaria de su municipio, celebrada en la localidad de Puerto Mixteco.
- XLII. **Documentación de ciudadanos electos.** Mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2017, signado por Raúl Jiménez Rivera y Epigmenio Meza Hernández, presidente y secretario respectivamente del Consejo Electoral Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, exhiben documentos personales de todos y cada uno de los ciudadanos electos en la elección realizada el 7 de mayo en su comunidad.
- XLIII. **Acta de elección extraordinaria.** Mediante oficio sin número de 12 de mayo de 2017, recibido en la oficialía de partes de este órgano electoral el 25 del mismo mes y año; el ciudadano Camerino Martínez Jiménez, quien se ostenta como presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos, remitió a este Instituto el acta de la asamblea general comunitaria de elección extraordinaria, desarrollada el 7 de mayo de 2017 en la comunidad de Tepelmeme Villa de Morelos.
- XLIV. **Asamblea General Comunitaria.** Del acta señalada en el apartado anterior, se advierte que el 7 de mayo del 2017, se llevó a cabo una tercera Asamblea General Comunitaria de la elección extraordinaria de Tepelmeme Villa de Morelos, en la explanada de la cancha municipal de básquet bol de dicho municipio. Esta asamblea fue conducida por el ciudadano Camerino Martínez Jiménez como presidente del Consejo Municipal Electoral de dicho municipio, asistieron 315 ciudadanos y ciudadanas con lo cual se declaró el quórum legal y previa instalación, se desarrolló bajo el siguiente orden del día:
1. Pase de lista de ciudadanas y ciudadanos y/o mesa de registro.
 2. Verificación del quórum legal
 3. Instalación legal de la asamblea general comunitaria.

4. Nombramiento de las autoridades municipales en elección extraordinaria del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, quienes fungirán durante el periodo 2017-2019.
5. Clausura de la Asamblea General Comunitaria y elaboración del acta correspondiente.

XLV. Oficio complementario.- Mediante oficio fechado y recibido el 31 de mayo de 2017 en este Instituto Estatal Electoral, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral del municipio que nos ocupa, hicieron llegar la siguiente documentación relativa a la elección extraordinaria:

1. CD que contiene la grabación del perifoneo realizado los días 5 y 6 de mayo del presente año informando que la única convocatoria y elección es la que realizará en la explanada municipal;
2. Certificación del perifoneo realizado los días 5 y 6 de mayo del presente año;
3. Certificación levantada el día 7 de mayo, en el que se hace constar que el Secretario se trasladó a la localidad de Puerto Mixteco, del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, certificando que no se desarrolló ninguna asamblea;
4. Acuse de recibido de la denuncia presentada por los integrantes del Consejo Municipal Electoral en contra de personas que se asumen como integrantes de consejos municipales electorales.

XLVI. Petición. Mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2017, recibida por este Instituto en la misma fecha, los ciudadanos Gustavo Jiménez García, Lorenzo García Martínez, Froilán Rivera Santiago, José Mendoza García, Leonardo López Mendoza y Rodrigo López Mendoza, de Tepelmeme Villa de Morelos, solicitan que sea calificada como válida, la elección extraordinaria de su municipio, celebrada el 7 de mayo de 2017.

XLVII. Escrito de inconformidad. Mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2017, presentado en oficialía de partes el 1 de junio de 2017, suscrito por los ciudadanos Omar García Maldonado, Carlos Nolasco García,

Rosa Vásquez García, Violeta García Contreras, Salomón Cruz Vásquez, Gilberto García García, Candida Palacios López, Clemente García Guzmán, Liliana Antonio Cuevas, solicitan se inicie procedimiento correspondiente al ciudadano Nicanor Díaz Escamilla por su actuación parcial en su elección; asimismo que se valide la asamblea general comunitaria que firma el ciudadano Camerino Martínez Jiménez y que declaren como nula la que firman los ciudadanos Nicanor Díaz Escamilla y Raúl Jiménez Rivera, ambas celebradas el 7 de mayo de 2017.

CONSIDERANDOS

1. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas. De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a). Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con

población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

b)..- Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo, los sistemas normativos internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

c)..- En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, de aplicación en el presente caso conforme a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

d)..- De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

e)..- Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos (usos y costumbres), en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo

tanto, en el estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

f).- Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

2. Competencia del órgano electoral local. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, de aplicación al presente caso de conformidad con lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, vigente.

- a) **Calificación de la elección extraordinaria.** Integrado el expediente de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, llevada a cabo el 7 de mayo de 2017, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias, advirtiendo que se tiene integrados en el expediente, tres actas de asamblea de elección extraordinaria, la primera celebrada en la explanada municipal del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, la segunda en la explanada de la cancha municipal de la localidad de Puerto Mixteco perteneciente a dicho municipio y la tercera celebrada en la cancha municipal de basquetbol de Tepelmeme Villa de Morelos.

En tales condiciones, se impone entrar al estudio de los tres documentos y los procesos electorales que les dieron origen a fin de verificar cuál de ellas, cumple con los requisitos establecidos en el marco constitucional y legal de nuestro ordenamiento jurídico, así como con el sistema normativo interno vigente en dicho municipio, a fin de que, en su caso, sea calificada como válida.

Se precisa que para el efecto del estudio que se realiza y en virtud de que todas las actas son de la misma fecha 7 de mayo de 2017, se identifica como **acta número uno**, el documento que refiere haberse levantado en la explanada municipal del municipio que nos ocupa y a que se han hecho referencia en los antecedentes XXXIV y XXXV del presente acuerdo; como **acta número dos**, el documento que refiere haberse levantado en la localidad de Puerto Mixteco a que se ha hecho referencia en los antecedentes XXXVIII y XXXIX de este acuerdo; y, como **acta número tres**, el documento que refiere haberse levantado en la cancha de básquetbol del municipio en cuestión.

Asimismo, el estudio de dichos documentos se realiza de manera conjunta en los apartados respectivos.

Al respecto se tiene:

- b) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 263, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

En el caso que nos ocupa, la elección ordinaria del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, no fue considerada válida porque se estimó vulneraba el principio de universalidad del voto, razón por la cual, este Instituto exhortó a dicho municipio para que lleven a cabo una nueva asamblea comunitaria en la que se garantice el derecho de votar y ser votados de todos los ciudadanos y ciudadanas de las agencias de policía y núcleo rural que integran dicho municipio.

En tal virtud, cobra especial relevancia los acuerdos previos que los integrantes de dicho municipio hayan alcanzado para llevar a cabo su elección extraordinaria.

Al respecto, de las constancias del expediente, se desprende que las partes, con la coadyuvancia de las autoridades electorales y administrativas, establecieron los siguientes acuerdos previos:

1. Que la convocatoria sea emitida por el Instituto Estatal Electoral, la Administración municipal y el órgano electoral municipal (minuta de 14 de febrero de 2017);
2. Que la elección extraordinaria se realice mediante el voto libre, universal y secreto (minuta de 14 de febrero de 2017);
3. Que los votos se recibirán en una mesa receptora (minuta de 14 de febrero)
4. Que el Consejo Municipal Electoral sea electo por la Asamblea General comunitaria (minuta de 20 y 27 de febrero de 2017);
5. La elección del Consejo Municipal electoral por la Asamblea General comunitaria de 12 y 19 de marzo de 2017;
6. Que se someta a consulta el cambio del método electivo (acuerdo del Consejo Municipal Electoral de 26 de marzo y 3 de abril de 2017);
7. Decisión de que la elección se lleve a través del método tradicional de ternas y mediante voto universal, libre y secreto (asamblea de 16 de abril de 2017);

8. Determinación del Consejo Municipal Electoral para llevar a cabo la Asamblea General electiva el 7 de mayo de 2017 (acuerdo del Consejo Municipal de 1 de mayo de 2017).
9. Que los votos se emitan en hojas de registro impresas en 3 distintos colores (Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de 1 de mayo de 2017);

Ahora bien, las tres asambleas electivas que obran en el expediente, conforme a sus respectivas actas, se desarrollaron de la siguiente manera:

Asamblea celebrada en la explanada municipal.- Esta asamblea tuvo lugar el 7 de mayo de 2017 a las 11:30 horas, a la que asistieron los integrantes del Consejo Municipal Electoral, funcionarios de este órgano electoral, así como representantes y ciudadanos de las agencias: Torrecilla, El Rodeo, La Unión, Puerto Mixteco; del núcleo rural Las Flores, y ciudadanos de la cabecera municipal.

Se inició la sesión con un registro de 226s ciudadanos y ciudadanas, finalizando con un total de 384.

La elección extraordinaria de autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2017-2019, se realizó a través de ternas propuestas por la ciudadanía en la asamblea, asignándosele a cada candidato una mesa receptora del voto integrada por un funcionario de este órgano electoral y dos ciudadanos de apoyo del municipio; los ciudadanos plasmaron su voto en hojas de registro que posteriormente entregaron a la mesa receptora del candidato de su preferencia. Las ternas propuestas fueron las siguientes:

Terna al cargo de presidente municipal propietario:

COLOR DE HOJA	NOMBRE	VOTACIÓN
Azul	Gustavo Jiménez García	284 (doscientos ochenta y cuatro)

Amarillo	Everarda Jiménez López	3 (tres)
Verde	Gerardo Maldonado García	23 (veintitrés)

Terna al cargo de síndico municipal propietario:

COLOR DE HOJA	NOMBRE	VOTACIÓN
Azul	Abel Mendoza Mendoza	28 (veintiocho)
Amarillo	Joel García Martínez	33 (treinta y tres)
Verde	Rodrigo López Mendoza	243 (doscientos cuarenta y tres)

Terna al cargo de regidor de hacienda propietario:

COLOR DE HOJA	NOMBRE	VOTACIÓN
Azul	María Anita Juárez Cruz	185 (ciento ochenta y cinco)
Amarillo	Ángela Mendoza Jiménez	47 (cuarenta y siete)
Verde	Benito García García	34 (treinta y cuatro)

Terna al cargo de regidor de educación propietario:

COLOR DE HOJA	NOMBRE	VOTACIÓN
Azul	Ignacia Magdalena Peña Cruz	140 (ciento cuarenta)
Amarillo	Laura Cruz Maldonado	41 (cuarenta y uno)
Verde	Leticia Mendoza Martínez	28 (veintiocho)

Terna al cargo de regidor de seguridad propietario:

COLOR DE HOJA	NOMBRE	VOTACIÓN

Azul	Manuel Mota Ávila	26 (veintiséis)
Amarillo	Rufino Mendoza Cruz	152 (ciento cincuenta y dos)
Verde	Jaime López García	22 (veintidós)

Terna al cargo de presidente municipal suplente:

COLOR DE HOJA	NOMBRE	VOTACIÓN
Azul	Fermín García Cruz	30 (treinta)
Amarillo	Julio Urban Caballero	114 (ciento catorce)
Verde	Edmundo Cruz Mendoza	15 (quince)

Terna al cargo de síndico municipal suplente:

COLOR DE HOJA	NOMBRE	VOTACIÓN
Azul	Fermín García Cruz	135 (ciento treinta y cinco)
Amarillo	Alberto Mendoza Cruz	28 (veintiocho)
Verde	Antolín Jiménez Rivera	09 (nueve)

Terna al cargo de regidor de hacienda suplente:

COLOR DE HOJA	NOMBRE	VOTACIÓN
Azul	Elvia Maldonado García	109 (ciento nueve)
Amarillo	Minerva Jiménez López	13 (trece)
Verde	Zoila Flor Morales Bautista	43 (cuarenta y tres)

Terna al cargo de regidor de educación suplente:

COLOR DE HOJA	NOMBRE	VOTACIÓN
Azul	Zoila Flor Morales Bautista	117 (ciento diecisiete)
Amarillo	Abigail Ramírez Cruz	12 (doce)
Verde	Clara Martínez Fuentes	13 (trece)

Terna al cargo de regidor de seguridad suplente:

COLOR DE HOJA	NOMBRE	VOTACIÓN
Azul	Víctor García Jiménez	103 (ciento tres)
Amarillo	Fernando Castillo Jiménez	24 (veinticuatro)
Verde	Adalberto Jiménez Javier	13 (trece)

La jornada electoral culminó aproximadamente a las diecinueve horas con veinte minutos del día de su inicio.

Conforme al resultado de esta elección, el Ayuntamiento se integró de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Gustavo Jiménez García	Julio Urban Caballero
Síndico Municipal	Rodrigo López Mendoza	Fermín García Cruz
Regidora de Hacienda	María Anita Juárez Cruz	Elvia Maldonado García
Regidora de Educación	Ignacia Magdalena Peña Cruz	Zoila Flor Morales Bautista
Regidor de Seguridad	Rufino Mendoza Cruz	Víctor García Jiménez

Asamblea celebrada en la localidad de Puerto Mixteco.- Esta asamblea tuvo lugar el 7 de mayo de 2017 a partir de las 10:00 horas, fue conducida

por los ciudadanos Mauro Altamirano Mendoza, Gabriela Ávila Mota, Efrén López Meza, Roberto Jiménez García y Alejandro García Martínez quienes se ostentaron como integrantes del Consejo Municipal Electoral, así como ciudadanos de las diferentes comunidades y cabecera municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, se reunieron en la explanada de la cancha municipal de la localidad de Puerto Mixteco, perteneciente al municipio de Tepelmeme Villa de Morelos.

A esta asamblea asistieron un total de 329 ciudadanos.

La elección extraordinaria de autoridades que fungirán durante el periodo 2017-2019, se realizó a través de duplas a propuestas realizadas de manera directa por la ciudadanía en la asamblea, el voto se emitió por el método de mano alzada de las que surgían propietario y suplente. Las propuestas fueron las siguientes:

Para el cargo de presidente municipal:

NOMBRE	VOTACIÓN
Genaro Basilio Coca Jiménez	3
Apolinar Meza Jiménez	321
TOTAL	324

Para el cargo de síndico municipal:

NOMBRE	VOTACIÓN
Martín García Meza	319
Antolín Jiménez Rivera	8
TOTAL	327

Para el cargo de regidora de hacienda:

NOMBRE	VOTACIÓN

Gabriela Janet Mendoza	3
Everarda Jiménez López	312
TOTAL	315

Para el cargo de regidor de educación:

NOMBRE	VOTACIÓN
Álvaro Jiménez García	308
Arnulfo Mendoza López	13
TOTAL	321

Para el cargo de regidor de seguridad:

NOMBRE	VOTACIÓN
Ezequiel Carrasco García	304
Xicotencatl Morales Meza	20
TOTAL	324

Culminada la elección el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Apolinar Meza Jiménez	Genaro Basilio Coca Jiménez
Síndico Municipal	Martín García Meza	Antolín Jiménez Rivera
Regidora de Hacienda	Everarda Jiménez López	Gabriela Janet Mendoza
Regidor de Educación	Álvaro Jiménez García	Arnulfo Mendoza López
Regidor de Seguridad	Ezequiel Carrasco García	Xicotencatl Morales Meza

La jornada electoral culminó aproximadamente las trece horas con veinte minutos del día de su inicio.

Asamblea realizada en la cancha de basquet bol de la cabecera municipal.-
La tercera asamblea, se realizó el 7 de mayo de 2017 a partir de las 10:15

horas, fue conducida por los ciudadanos Camerino Martínez Jiménez, Rebeca Martínez Jiménez, Sara Jiménez Martínez, Tomás Rojas Carrasco y Omar Hernández Martínez quienes se ostentaron como integrantes del Consejo Municipal Electoral, así como hombres y mujeres del municipio que nos ocupa.

A esta asamblea asistieron 315 ciudadanos.

La elección extraordinaria de las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2017-2019, se llevó a cabo mediante el método de planillas, registrándose dos planillas integradas de la siguiente manera:

Planilla 1

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Mario Alberto García Rojas	Álvaro Cruz Hernández
Síndica Municipal	María Juárez Martínez	Lucia Martínez Meza
Regidor de Hacienda	Rodrigo Peña Mendoza	Víctor Aguirre Perea
Regidora de Educación	Josefina Sánchez López	Laura Sanpedro Díaz
Regidor de Seguridad	Julián Maldonado Morales	Andrés Sánchez Juárez

Planilla 2

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta Municipal	Mayra Maldonado Perea	Antonio Cruz Pérez
Síndico Municipal	Ernesto Jiménez García	Raúl Caballero Cruz
Regidor de Hacienda	Inocencio Altamirano Reyes	Julio Rojas Morales
Regidor de Educación	Luis Alberto Contreras Vargas	Omar Ramírez Castellanos
Regidora de Seguridad	Teresa Gómez Sandoval	Leticia Barragán Jiménez

La votación se emitió depositando su credencial o copia de su acta de nacimiento en las urnas de la planilla de su preferencia, en las mesas receptoras de votos puestas para tal fin, firmando también la hoja de registro.

La asamblea finalizó a las 16:00 horas, con el siguiente resultado:

- PLANILLA 1: 17 VOTOS
- PLANILLA 2: 298 VOTOS

Conforme a esta elección, el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta Municipal	Mayra Maldonado Perea	Antonio Cruz Pérez
Síndico Municipal	Ernesto Jiménez García	Raúl Caballero Cruz
Regidor de Hacienda	Inocencio Altamirano Reyes	Julio Rojas Morales
Regidor de Educación	Luis Alberto Contreras Vargas	Omar Ramírez Castellanos
Regidora de Seguridad	Teresa Gómez Sandoval	Leticia Barragán Jiménez

Conforme a la narrativa anterior y de un análisis de todo el proceso que culminó con la asamblea de elección extraordinaria del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, este Consejo General estima que la primera acta, relativa a la asamblea realizada en la explanada de dicho municipio, cumple con todos los acuerdos que las partes y la asamblea general comunitaria adoptaron previo a la elección.

En efecto, esta asamblea fue convocada por las autoridades y órgano electoral electos por la propia asamblea comunitaria y por tanto expresamente facultado para ello; la convocatoria fue publicada, asimismo, se difundió mediante perifoneo como se acredita con las certificaciones correspondientes y las videogramaciones adjuntadas al expediente; asimismo, se realizó en el lugar acordado y establecido en la convocatoria respectiva; la asamblea fue presidida y conducida por las instancias que el municipio se dotó con anticipación y aquellas vinculadas para tal efecto; la elección se realizó mediante el método de terna decidido por la Asamblea comunitaria celebrada el 16 de abril de 2017; los votos se emitieron en la hojas de registro aprobados por el Consejo Municipal Electoral y fueron entregados en las mesas receptoras conforme a las reglas previamente acordadas.

En consecuencia, al haber cumplido con los acuerdos previos, adoptados por las partes, con la coadyuvancia de este Instituto y de las instancias gubernamentales, se estima que la asamblea celebrada en la explanada municipal, cumple con este requisito exigido por la ley para ser considerada plenamente válida.

Contrario a lo anterior, las dos restantes asambleas se realizaron sin cumplir con los acuerdos previos adoptados y validados por la Asamblea comunitaria como enseguida se evidencia.

En primer término, la convocatoria de dichas asambleas, fue emitida por un Consejo Municipal Electoral distinto del que fue electo por la Asamblea General comunitaria del 19 de marzo de 2017 y aunque en dicho documento se observa que fueron firmadas por los funcionarios electorales de este Instituto que coadyuvaron en el proceso electoral, es de señalar que obran en el expediente, copia de las denuncias presentadas por los CC. Nicanor Díaz Escamilla y Erick López González, funcionarios de este Instituto Estatal Electoral, en el que hacen del conocimiento de las autoridades competentes que no suscribieron dichas convocatorias, por lo que se puede establecer que se trata de documentos que carecen de validez legal.

Aunado a ello, ambas asambleas, tanto la realizada en la cancha municipal, como la celebrada en la localidad de Puerto Mixteco, fueron presididas por un Consejo Municipal Electoral que no fue electo previamente por la Asamblea comunitaria; el método de elección se realizó por duplas y por planillas, contraviniendo el acuerdo emitido por la asamblea el 16 de abril de 2017, asimismo, los votos se hicieron a mano alzada y entregando credenciales y actas de nacimiento, lo que es contrario a los acuerdos previos que deben regir el procedimiento.

En el mismo sentido, respecto de la asamblea celebrada en la localidad de Puerto Mixteco, existe la certificación de la Administración municipal en el que hace constar que al haberse constituido en dicha localidad, no encontró indicios de la celebración de dicha asamblea.

En consecuencia, al no haberse ajustado a los acuerdos previos y por existir elementos que ponen en duda su realización, en concepto de este Consejo General, estas asambleas no pueden ser declaradas válidas.

Finalmente es de precisar que en el municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, tradicionalmente las autoridades municipales fungen por un periodo de tres años, por lo cual, los concejales propietarios fungirán en el periodo comprendido de 2017 a 2019, como quedó establecido en el acta identificada como número uno cuyo estudio se ha realizado en párrafos precedentes.

c) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Por su parte, el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del código electoral en cita, aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

Sobre este particular, debe decirse que el acta de asamblea general comunitaria del 7 de mayo de 2017, identificada con el número uno se desprende el número de votos recibidos por cada contendiente al cargo, precisándose claramente quien obtuvo la mayoría de votos.

d) **La debida integración del expediente.** Por último, el artículo 263, párrafo 1, fracción III, del Código en comento, aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, se considera que se encuentra debidamente integrado respecto del proceso electivo que culminó con la asamblea celebrada en la explanada municipal del municipio que nos ocupa ya que contiene, entre otros documentos, los acuerdos previos, la constancia del medio por el cual se convocó a la ciudadanía, el acta levantada durante la asamblea general comunitaria, lista de asistencia de la elección, constancias de origen y

vecindad, copias simples de las credenciales para votar de las ciudadanas y ciudadanos electos.

- e) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias, pues como se ha hecho mención en el cuerpo del presente acuerdo, la asamblea de elección celebrada en la explanada municipal del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, se cumplieron los acuerdos previos.

De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. De manera particular, porque en esta elección se consideró la participación de los ciudadanos que viven en las Agencias Municipales, emitiendo y publicando la convocatoria para lograr tal propósito.

- f) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** En el acta identificada con el número uno se observa que la asamblea general comunitaria en estudio, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se desprende de las constancias que obran en el expediente, en la asamblea de elección de fecha 7 de mayo participaron 384 asambleístas, de los cuales 207 fueron mujeres, observándose también que las ciudadanas: María Anita Juárez Cruz y Elvia Maldonado García, quedaron como propietaria y suplente respectivamente, en el cargo de regidora de hacienda; Ignacia Magdalena Peña Cruz y Zoila Flor Morales Bautista quedaron como propietaria y suplente respectivamente, en el cargo de regidora de educación, cumpliendo dicha elección no sólo con las reglas del sistema normativo

interno (usos y costumbres) del municipio, sino además con el derecho de las mujeres a votar y ser votadas.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

g) Requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, para el periodo del 2017 al 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2°, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.

Por todo lo anterior, este Consejo General califica como válida la elección celebrada el 7 de mayo en la explanada municipal de Tepelmeme Villa de Morelos y en la cual se contó con la presencia de ciudadanas y ciudadanos de las agencias y núcleos rurales y cabecera de dicha comunidad y la cual se encuentra asentada en el acta identificada con el número uno.

3. Controversias. Del expediente en estudio, se advierte la existencia de las siguientes controversias:

- a. Por la existencia de 3 distintas convocatorias para celebrar Asambleas en 3 lugares diferentes; asimismo por la existencia de 3 actas de asamblea realizadas en diferentes lugares del mismo municipio;
- b. Por la inconformidad planteada por los ciudadanos Gabriela Ávila Mota, Pedro Hernández Carrillo, Roberto Jiménez García y Ezequiel Carrasco García, quienes solicitaron la cancelación de todos los efectos legales de las asambleas llevadas a cabo el 12 y 19 de marzo del presente año, por carecer de sustento legal para su instalación, desarrollo y acuerdos al no apegarse a la norma legal y a sus usos y costumbres. De igual manera las inconformidad remitidas el 17 y 22 de abril de 2017, mediante oficios TEEO/SG/A/2121/2017 y TEEO/SG/A/2289/2017 del Tribunal Local Electoral, presentada por el C. Ivan Mendoza Lopez y ciento cincuenta y nueve ciudadanos, así como por Manuel García Cruz, José Saúl García Martínez y Adrián Meza Carrasco, agentes de policía de las comunidades: Puerto Mixteco, Tierra Blanca y Mahuizapa, respectivamente, quienes solicitaron la nulidad de la asamblea del 19 de marzo de 2017.
- c. Por la inconformidad planteada el 6 de abril de 2017, por los ciudadanos Mauro Altamirano Mendoza, Melquiades García Carrasco, Apolinar Meza Jiménez, Roberto Jiménez García, Gabriela Ávila Mota, Everarda Jiménez López, Ezequiel Carrasco García, Gabriel García Jiménez, Minerva Jiménez López, Pedro Hernández Carrillo, Estela García Carrasco, Ronal García Jiménez, Héctor García Carrasco y Julia Sampedro Juárez, quienes solicitaron se inicie procedimiento de responsabilidad en contra de los ciudadanos Nicanor Díaz Escamilla y Erick López González, por la parcialidad en la que se conducen en el proceso electoral del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, misma a la que, en similares términos plantearon los ciudadanos Omar García Maldonado, Carlos Nolasco García, Rosa Vásquez García, Violeta García Contreras, Salomón Cruz Vásquez, Gilberto García García, Candida Palacios López, Clemente García Guzmán, Liliana Antonio mediante petición recibida el 1 de junio del presente año.

Con relación a la primera controversia, se estima que la existencia de tres convocatorias y tres actas de asamblea, no generan falta de certeza que trascienda en el resultado de la elección extraordinaria en estudio por las siguientes razones:

De las constancias del expediente, se advierte que el proceso electoral de este municipio, transcurrió desde el 14 de febrero de 2017 en que se tomaron los primeros acuerdos hasta el día 7 de mayo de 2017 en que tuvo lugar la asamblea electiva. En dicho periodo, se realizaron dos asambleas comunitarias, una para elegir al Consejo Municipal Electoral y otra en la que se sometió a consulta el método de elección, por lo que, era plenamente conocido por la ciudadanía quienes integraron el órgano electoral municipal, así como los responsables de las instituciones que coadyuvaron para dicha elección, en consecuencia es claro que la emisión de dos convocatorias suscritas por órganos electorales municipales que no fueron electas por la asamblea comunitaria, no podía generar confusión alguna.

En el mismo sentido, no obra en el expediente documento alguno que acredite que dichas convocatorias fueron fijadas en el municipio de Tepelmeme ni en las localidades que lo integran, por lo que su pura existencia no acredita su publicidad ni la confusión que en su caso haya generado en la ciudadanía. En contrapartida, se cuenta con la certificación realizada por el Secretario del Consejo Municipal electoral, en el que hace constar que intensificaron el perifoneo de la convocatoria una vez que este Instituto les hizo de su conocimiento de la existencia de otras convocatorias distintas a la legalmente emitida; asimismo, que tuvieron conocimiento por información de este instituto ya que en la comunidad no se habían fijado las convocatorias emitidas por órganos electorales distintos al electo por la Asamblea comunitaria.

Aunado a lo anterior, obra en el expediente la denuncia de hechos presentadas por los funcionarios electorales de este instituto, así como por integrantes del Consejo Municipal Electoral ante las autoridades competentes por la falsificación de sus firmas en dos de las convocatorias, y porque diversas personas se hacían pasar como integrantes de consejos municipales, por lo que, dichas convocatorias no son documentos legales y legítimos emitidos por la instancia electoral local y en consecuencia, no puede generar incertidumbre legal al proceso, pues sólo una de las convocatorias es reconocida como legal y

plenamente válida, misma en las que los nombres y firmas de los integrantes del órgano electoral municipal, corresponde con las personas previamente electas por la Asamblea comunitaria.

De igual manera, la existencia de tres actas de asamblea tampoco genera incertidumbre en el proceso electivo que nos ocupa, en virtud de que como se ha señalado con antelación, las asambleas realizadas en la canche de basket bol y en la localidad de Puerto Mixteco, fueron instaladas por ciudadanos que se ostentaron como integrantes del Consejo Municipal Electoral, sin que obre en el expediente documento alguno que los acredite con tal carácter, por lo que no es posible que sus actos generen efectos legales, además porque se realizó violando los acuerdos previos adoptados por las partes, por lo que dichas actas de asamblea resultan sin validez legal.

No sobra decir que en el caso en estudio, se advierte que se emitieron dos convocatorias y se presentaron dos actas de asambleas con el propósito de introducir incertidumbre en todo el proceso impulsado por el órgano electoral municipal, personal de este instituto y representantes de la Secretaría General de Gobierno, vinculados para ello; es decir, se trata de una acción premeditada que intenta vulnerar un proceso de resolución de conflicto que condujo a la elección extraordinaria. Por ello, este Consejo General estima que de concederles valor legal, se constituiría en un incentivo pernicioso frente a los procesos conciliatorios y los actos electorales de los municipios indígenas.

Con relación a la inconformidad planteada respecto de las asambleas celebradas los días 12 y 19 de marzo de 2017 del que solicitan se anule su validez legal porque contravienen la ley y las normas comunitarias, debe decirse que tales motivos de inconformidad son infundados.

Es así porque de los antecedentes que obran en este Instituto, se advierte que el municipio que nos ocupa ha electo Consejos Municipales electorales para conducir sus procesos electivos; asimismo, tal designación se realizó en Asamblea General comunitaria, por lo que como máxima autoridad y en ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía tutelado por el artículo 2º de la Constitución Federal, sólo es posible invalidar sus determinaciones cuando vulnere derechos humanos, principios generales de la Constitución o la dignidad de la mujer, situación que en el caso no acontece.

Finalmente, por lo que hace a la inconformidad por la parcialidad de los funcionarios de este Instituto, debe decirse que de las constancias del expediente se desprende que, tales funcionarios tuvieron una función de coadyuvancia y apoyo al Consejo Municipal Electoral, por lo que las determinaciones y conducción del proceso recayó en este órgano municipal; por ello, se estima que, en todo caso, la participación de dichos funcionarios no trascendió en el proceso ni en el resultado de la elección y, en consecuencia, se deben desestimar dichos motivos de disenso en lo que atañe a la validez del proceso electivo

4. Conclusión. Que en mérito de lo expuesto anteriormente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de Tepelmemé Villa de Morelos, Oaxaca, celebrada el 7 de mayo de 2017 en la explanada municipal, pues dicha elección se apegó a los acuerdos previos adoptados para tal efecto, las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, se garantizó el sufragio universal al haber permitido la participación de los ciudadanos y ciudadanas, así como la integración de la mujer en la conformación del ayuntamiento que fungirán del periodo 2017 al 2019, aunado a ello el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Tepelmemé Villa de Morelos, del Distrito Electoral Local de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, celebrada el 7 de mayo de 2017 en la explanada municipal de dicho municipio; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento respectivo para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2019, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (A) PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE	GUSTAVO JIMÉNEZ GARCÍA	JULIO URBAN CABALLERO
SÍNDICO MUNICIPAL	RODRIGO LÓPEZ MENDOZA	FERMÍN GARCÍA CRUZ
REGIDORA DE HACIENDA	MARÍA ANITA JUÁREZ CRUZ	ELVIA MALDONADO GARCÍA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	IGNACIA MAGDALENA PEÑA CRUZ	ZOILA FLOR MORALES BAUTISTA
REGIDOR DE SEGURIDAD	RUFINO MENDOZA CRUZ	VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

SEGUNDO. Se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de Tepelmemé Villa de Morelos, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos

Electorales para el Estado de Oaxaca, aplicables conforme a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por mayoría de seis votos a favor, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, con el voto en contra del Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de junio del dos mil diecisiete, ante el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ